 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>LIQUIDACION OFICIAL</b>	Version 1
		Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

**RESOLUCION Nro. 1336736**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y LA SOBRETASA AMBIENTAL**

**010405600005000**

**CONSIDERANDO**

Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio del Jefe de Liquidación de la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, facultado en los artículos 1, 28, 29 y 30 del Acuerdo 040 de 2010 Estatuto Tributario del Municipio de Cúcuta y los artículos 9, 143, 234 y 236 del Acuerdo N°025 de 2018, que modifica parcialmente el Acuerdo 040 del 2010 y el artículo 2° de la resolución 0149-19 del 14 de marzo de 2019, Expide la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y su Sobretasa Ambiental con destino a Corponor.

Que, el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Que, los elementos del Impuesto Predial Unificado y su Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 4, 5, 6, y 7 del Acuerdo 025 de 2018 y 28 del Acuerdo 040 del 2010, Ley 1430 de 2010 Artículo 54, modificado por el Artículos 177 de la Ley 1607 del 26 diciembre de 2012 y artículo 150 de la Ley 2010 de 2019.

Que, son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Que, los bienes de uso público y obra de infraestructura serán gravadas las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos.

Que, son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Que, tienen carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden.

Que, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujeto pasivo, los fideicomitentes y/o beneficiarios.

Que, responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble.


Que, la base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas.

Que, la tarifa aplicada es aquella señalada por el artículo 15° Acuerdo 025 de 2018.

Que, el periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiéndose que el Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental con destino a Corponor se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con código Catastral No. 010405600005000 ubicado en C 7 OE 117 BR MOTILONES del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijó un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y, cuyo propietario (a)(s) es (son) MARCIALES SUAREZ

Secretaría de Hacienda Palacio Municipal Calle 11 # 5 - 49 PBX 5784949 Ext 124, 170  
 impuestos@cucuta-nortedesantander.gov.co - www.cucuta-nortedesantander.gov.co

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>LIQUIDACION OFICIAL</b>	Version 1  Fecha: Junio 2018
GESTIÓN APOYO INSTITUCIONAL	GESTIÓN FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

LANGA-ALICIA, identificado(a) con CEDULA No. 000027620504.

que, el (los) contribuyente (s) MARCIALES SUAREZ BLANCA-ALICIA, CEDULA No. 000027620504, propietario (a)(s) del Predio con código catastral No.010405600005000 ubicado en C 7 0E 117 BR MOTILONES del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (299.700) por los años gravables de 2016 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental con destino a Corponor de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 025 de 2018, y el Acuerdo 040 de 2010.

que, la Liquidación Oficial del Impuesto Puesto Unificado y Sobretasa Ambiental con destino a Corponor, como sigue:

VIGENCIA	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	CAPITAL
2016	Corponor	\$ 59.934.000	1,5	\$ 89.900
2016	Impuesto Predial	\$ 59.934.000	3,5	\$ 209.800
SUBTOTAL				\$ 299.700

por lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL con destino a Corponor la presente Resolución, a cargo del(a)(os) contribuyente(s) MARCIALES SUAREZ BLANCA-ALICIA, CEDULA No. 000027620504, propietario (s) del Predio con código catastral No.010405600005000 ubicado en C 7 0E 117 BR MOTILONES del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ( \$209.800 ) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y por el año gravable 2016, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ( \$89.900 ), por concepto de Sobretasa Ambiental por el año gravable de 2016 para un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (299700).

**SEGUNDO:** Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Acuerdo 025 de 2018, informando al contribuyente que de conformidad con los artículos 9 y 261 del mismo acuerdo (025 de 2018), procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 722 del ETN, ante la Subsecretaría de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Hacienda, ubicada en la Calle 11 N°5-49, Palacio Municipal, Centro.

Dado en San José de Cúcuta el día miércoles, 23 de septiembre de 2020

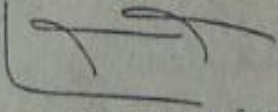
07 OCT 2020

ALCALDÍA  
**SAN JOSE DE CÚCUTA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**  
 Para los fines del Artículo 311 c) IM fijado en un lugar visible al público.  
**FIJADO**  
 Hora: 8.00 a.m.  
**08 OCT 2020**  
 Fecha

DESPLAZADO  
 Hora: 5.00 p.m.  
**08 OCT 2020**  
 Fecha

Firma Funcionario Documentación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ARCESIO MOROS MUÑOZ**  
 Jefe de Liquidación  
 Subsecretaría de Rentas e Impuestos

**Naldyto Alvaréz**  
 No Binde  
 Director Ejec.  
 Director  
 Asesor  
 Asistente  
 Asesor  
 Asistente  
 Asesor  
 No Binde

472/2020